

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS

Recaudación anterior 15.431'33

Lista de los vecinos de Villardeciervos que han contribuido a la suscripción Nacional para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS.

El Ayuntamiento	125
D. Francisco Rodríguez Rodríguez	200
D. Manuel José Santiago	200
Doña Teresa Romero Debesa	50
D. Pedro Santiago Pérez	50
D. Alonso Santiago Santiago	50
D. Apolinar Santiago Santiago	30
Doña Teresa Escudero Romero	25
D. Antonio Junquera Vega	25
D. Miguel Román Pelaez	25
D. Tirso Romero Vega	25
D. Antonio Escudero Rodríguez	15
Doña Josefa Santiago Román	10
D. José Román Pelaez	10
D. Pedro Baladrón Santiago	10
D. Alejandro Blanco	10
D. José Ramos Junquera	10
D. Antonio Romero Romero y hermano	6
D. José Blanco Vega	5
D. Antonio Romero Junquera	5
D. Desiderio Debesa Romero	5
D. Epifanio García Blanco	5
D. Manuel Galan Ramos	5
D. Manuel Vega Junquera	5
D. Manuel Escudero Rodríguez	5
D. Antonio Blanco Vega	5
D. Avelino Unzueta Fernández	5
D. Francisco Fernández Santiago	5
D. José de Vega Pérez	4
D. Juan Fernández y hermano	2'50

D. Antonio Unzueta Fernández	2'50
Doña Antonia Pérez Ramos	2
D. Antonio Rebollar Carbajal	2
Doña Teresa Debesa Baladrón	1
SUMA	940

Lista de los donativos hechos en el pueblo de Bretocino para la suscripción Nacional.

PESETAS.

D. Juan Manuel Figuera, Cura	3
D. Juan Caballero Vara, Alcalde	1'25
D. Andrés Fernández, Juez	0'25
D. Juan Espinosa	1'25
D. Luis Domínguez	0'30
D. Tomás Granjo, Capitan reserva	5
D. Pedro Pérez	0'20
D. Manuel Rodríguez	0'05
D. Martín Dueñas	0'10
D. Domingo Fernández	0'05
D. Francisco Bermejo	0'25
D. Luciano Rodríguez	0'25
D. Juan Fernández	0'10
D. José García	0'25
D. Esteban Ferreras	0'30
D. Gabriel Rodríguez	0'10
D. Miguel Domínguez	0'05
D. Francisco Dueñas	0'30
D. Narciso Santos	0'20
D. Pedro Fernández	0'20
D. Restituto Alonso	0'25
D. Francico Granjo	0'20
D. Simeón Rodríguez	0'15
D. Felipe Dueñas (mayor)	0'30
D. Vicente Caballero	1
Doña María A. Rodríguez	0'25
Doña Ignacia Ferreras	0'30
D. Venancio Rábano	1'25
D. Antonio Fernández	1
D. Melchor Alvarez	0'25
D. Guillermo Gil	0'25
D. Pedro Fernández	0'50
D. Cipriano Fernández	0'10
Doña Juana Rábano	0'05
D. Toribio Rodríguez	0'25
D. Carlos Santos	0'20
D. Eusebio Rodríguez	0'10
Doña Teresa Fernández	0'65
D. Felipe Dueñas (menor)	0'30
D. Pedro Domínguez	0'20
D. Francisco Cadanio	0'30
D. Miguel Bermejo	0'15

D. Casimiro Ferreras	0'15
D. Isidro Dueñas	0'05
D. Eustaquio Gallego	0'05
Doña Matea Zarza	0'10
D. Ambrosio Rábano	0'25
Doña María Colino	0'10
D. Manuel Domínguez	0'10
D. Francisco Parrado	0'25
D. Manuel Dueñas	0'30
Doña Juliana Gil	0'10
D. José Pérez	0'30
D. Marcelino Rodríguez	0'10
D. Manuel Rodríguez	0'10
D. Antonio Ferreras	0'10
D. Ezequiel Robles	0'30
Doña María Salomé	0'05
Doña María A. Santos	0'50
D. José Caballero	0'15
SUMA	25'50

Lista de los donativos hechos por los vecinos de San Agustín con destino a la suscripción nacional.

PESETAS.

D. Ciriaco Fernández	5
D. Andrés de León	5
D. José Miranda	10
D. Pedro Aliste	8
D. Senen Labra	5
D. Tomás Estéban	1
D. Ezequiel del Teso	10'50
D. Pedro Durantes del Teso	10
Doña Segunda del Teso	6
Doña Isabel Bodego	1
D. Jerónimo del Estal	1
D. Hermenegildo Rodríguez	1
D. Wenceslao Rodríguez	2
D. Bernardo Estéban	0'50
Doña Isidora Pallares	0'10
D. Magdaleno Barrero	0'50
D. Lucio Enriquez	0'10
Doña Benita Figuero	0'25
Doña Agustina Fernández	0'25
D. Tomás Martín	0'50
D. Simón Estéban	0'25
D. Ambrosio Pallares	0'20
D. Eustaquio Fernández	0'30
D. Angel Carbajo	0'50
D. Román Fernández	0'20
Doña Ceferina Gallego	0'25
D. Vicente García	0'20
Doña Petra Rodríguez	0'25

	PESETAS.
D. Marceliano Estéban	0'25
D. Francisco Santiago	0'25
D. Victor Gómez	0'50
D. Agustín Carbajo	0'25
D. Francisco Pallares	0'20
Doña Gervasia Barrios	0'10
Doña Francisca Alonso	0'20
D. Victoriano Pallares	0'80
Doña Baltasara Fernández	0'10
D. Enrique Cordero	0'25
D. Francisco López	0'35
D. Cándido Rodríguez	0'25
D. Juan Roales	0'55
D. Agustín Enrique	0'55
D. Nicolás Pallares	0'25
Doña Dolores Estéban	0'50
D. Agustín Figuera	0'25
D. Manuel Estéban	0'25
D. Lúcas Cuadrado	0'25
Doña Benita Santiago	0'50
Doña Pascasia Hidalgo	0'50
D. Leopoldo de las Cuevas	1
D. Práxedes Hidalgo	1
Doña Margarita Hidalgo	0'50
D. Isidoro Estéban	0'50
D. Marcelino de Uña	0'30
D. Juan Rodríguez	0'05
Doña Cesarea Castilla	0'25
D. Bernardo Gallego	0'20
D. Angel Iglesias	2'50
D. Gregorio Raposo	0'50
D. José Rodríguez	0'25
D. Toribio Domínguez	0'10
Doña Ramona Gallego	0'15
D. Ignacio Figuera	0'25
D. Pedro Pallares	0'15
D. Juan Miranda	5
Doña Juana Estéban	0'50
D. José Ferrero	0'50
D. Julian Gallego	0'25
D. Victor González	0'20
D. Dámaso Gallego	0'50
D. Victoriano López	0'25
D. Jerónimo Morillo	0'75
Doña Francisca Carnero	0'25
SUMA.	92'85

(Gaceta del 18 de Mayo de 1898.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara exento el actual Gobierno de la responsabilidad constitucional en que ha incurrido al publicar, sin acuerdo legislativo, el decreto de 25 de Noviembre de 1897, concediendo el régimen autonómico á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno:

Primero. Para arbitrar los recursos necesarios y por la cantidad que se calculen las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.

Estos recursos se entregarán, en concepto de anticipos reintegrables, al Ministerio de Ultramar.

En virtud de esta autorización, el Gobierno podrá emitir Deuda del Estado ó del Tesoro, flotante perpetua ó amortizable y delegaciones sobre rentas públicas; dar en garantía, si fuere preciso, las rentas ó contribuciones de la Nación; negociar los valores que se emitan, ó bien darlos en garantía de operaciones de crédito; sustituir por otros los valores pignorados y negociar éstos ó pignorarlos nuevamente.

Las operaciones podrán hacerse en varias clases de efectos ó valores y en distintos tiempos y plazos.

El Consejo de Ministros determinará en cada caso la cantidad y condiciones de los valores que hayan de emitirse, el interés, amortización y garantías, y fijará el tipo á que hayan de negociarse, así como las demás condiciones de la operación.

Segundo. Para aumentar la facultad de emisión de billetes al portador concedida al Banco de España hasta 2.500 millones de pesetas.

La cantidad mínima que al Banco habrá de conservar en sus cajas en metálico ó barras de oro ó plata por el aumento de emisión será la siguiente.

Si los billetes en circulación exceden de 1.500 millones y no de 2.000, la mitad;

Si la circulación excede de 2.000 millones hasta 2.500, las dos terceras partes.

La proporción señalada en los dos anteriores párrafos solo afectará al exceso de circulación sobre las cantidades respectivamente fijadas como mínimum.

En todo caso, la mitad de las reservas será en oro.

El Gobierno, si lo extraordinario de las circunstancias lo exige, y mientras estas circunstancias duren, podrá reducir las reservas exigidas por esta ley y por la de 14 de Julio de 1891.

El Banco de España podrá ampliar el fondo de reserva á que se refiere el art. 12 del decreto ley de 19 de Marzo de 1874.

Las operaciones del Banco con el Gobierno serán objeto de convenios especiales, conforme á las leyes y estatutos por que se rige aquél, aun cuando sus condiciones pueden ser diferentes de las establecidas para las que realice con los particulares.

Tercero. Para negociar con las Compañías arrendatarias de tabacos, fósforos, explosivos, salinas de Torreveja y minas de Arroyanes (Linares), el anticipo reintegrable, en el plazo y con el interés que se convenga, de una anualidad del importe de las respectivas rentas.

Cuarto. Para emitir obligaciones del Tesoro, vencidas en los plazos que se estipule y prorrogables por los que se convenga con el Banco de España y con el interés que se concierte con el mismo, en sustitución de las obligaciones emitidas en el día y de las que se hayan de emitir á fin del presente año económico como consecuencia de la liquidación del presupuesto.

Quinto. Para convertir títulos de la Deuda exterior en interior con el beneficio que señale el Gobierno, y que no podrá exceder nunca de 10 pesetas de aumento por cada 100 pesetas de capital nominal.

Esta conversión será voluntaria y podrá realizarse parcialmente.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que desde el cupón de 1.º de Octubre del corriente año inclusive no se paguen en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente sean de la propiedad de extranjeros.

El Gobierno dará cuenta del uso que haya hecho de las presentes autorizaciones dentro del primer mes de la reunión de las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1898.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1898 á 1899 se fija en 100.942 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Guerra para aumentar la fuerza á que se refiere el artículo anterior, en la forma y medida que lo hagan preciso las circunstancias especiales por que el país atraviesa, abonándose el gasto que este aumento ocasiona con cargo al correspondiente crédito extraordinario.

Art. 3.º Las fuerzas de las islas Filipinas, de Cuba y Puerto Rico, serán las que exijan las necesidades de la guerra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Minas.

Don Ricardo Medina Vitores, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado Mter. Posehp Richad, vecino de Alcañices, representante de la Compañía The Almaráz Tin, y de Iberian Mines Syndicate Limited, en solicitud fecha 9 del corriente las minas Lola núm. 374, Rosa núm. 384, Fraternidad núm. 204, Mascota núm. 429, San Andrés núm. 213, Constanza núm. 406, Ampliación número 407, Suplemento núm. 418, San Joaquin número 242, San Miguel núm. 209, y Favorita núm. 414, por providencia fecha 18 del actual dictada en sus expedientes respectivos, declarar el terreno donde las citadas minas radican franco y registrable.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley de Minas y 40 del Reglamento para su ejecución.

Zamora 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

Negociado 3.º

Circulares.

El vecino de esta capital, Vicente Vázquez, se ha presentado en este Gobierno manifestando que el día 16 del actual desapareció del pueblo de Peñausende un potro de su propiedad, cuyas señas son: edad tres años, alzada siete cuartas, pelo rojo, patizalzado de una mano y pié, estrella corrida y bebe, lleva cabezada de pesebre y un cordel arrastrando.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha caballería y de la persona que la conduzca sino justifica su procedencia, dándome cuenta si fuese habido.

Zamora 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegramas de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Manuel Aduteserín (Palanquera) y José Magadan Mesa, fugados de cárcel de Tíneo (Oviedo), el 7 corriente, el primero natural de Carcedo, de 22 años, estatura 1'580 milímetros, pelo y ojos castaños, color bueno, nariz y boca regulares, barba rala; el segundo natural de Carcedo, de 18 años, soltero, carbonero, estatura 1'300 milímetros, ojos azules, pelo negro, color bueno, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en la frente, y el tercero Alonso Pérez Rojas, es natural de Guaro (Malaga), fugado de la cárcel de Gaucín (Malaga), el 11 del actual, 22 años, soltero, pelo, cejas y ojos negros, cara oval, nariz y boca regulares, barba saliente, color trigüeno, picado de viruelas, estatura mediana.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos de referencia, dándome cuenta si son habidos.

Zamora 21 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,
José Ortiz Moreno.

Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 2.586 pesetas 69 céntimos.

El de Requejo que pretende imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 1.175 pesetas 65 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1898 á 1899.

De la misma forma lo solicita el Ayuntamiento de Fresno de Sayago que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99, importante la cantidad de 3.200 pesetas.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Justel para imponer un recargo de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año de 1898-99, importante la cantidad de 1.468 pesetas 25 céntimos.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Cabañas de Sayago que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.210 pesetas 63 céntimos que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1898 á 1899.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Abezames para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 2.750 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Pino solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 872 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1898 á 1899.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 20 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,
José Ortiz Moreno.

COMPañÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

ADMINISTRACIÓN

Anuncio.

Autorizada competentemente esta compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo indefectiblemente, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 14 de Mayo de 1898.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—787

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

El art. 25 del Reglamento para la Administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, preceptúa que es de obligación de los Alcaldes la confección del padrón correspondiente, en la forma que determina el art. 24 y después de resolver las reclamaciones contra ellos presentadas en la forma que dispone el 26, remitirlo á ésta oficina para su examen y aprobación.

En su consecuencia y para cumplimiento de lo ordenado en dicho Reglamento y circular de la Dirección general de Contribuciones directas fecha 14 del actual, me dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos que al final se expresan, que son los que tienen aprobados sus registros fiscales hasta el 15 del pasado Abril, y por tanto los que han de tributar con arreglo al citado Reglamento, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como se enteren de esta circular, procederán á la formación del padrón con arreglo al modelo que á continuación se publica, expresando en él todas las fincas que aparecen en el registro fiscal y no se hallen exentas, por el orden con que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario á quien corresponde, el domicilio de éste ó su Administrador, producto íntegro que rinden, líquido imponible que tienen asignado y cuota que les corresponde, para determinar esta se aplicará al líquido imponible que á cada finca corresponda el tipo fijo é invariable de 17'50 por 100 y la cantidad que resulte será la cuota para el Tesoro.

2.^a Sobre esta cuota del Tesoro se recargará el tanto por ciento que tenga acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir atenciones del presupuesto municipal, no pudiendo este tipo exceder en ningún caso del 16 por 100 para los vecinos y 12'80 á los hacendados forasteros, estando ya en dicho tipo incluido para unos y otros el 5 por 100 para el Tesoro como premio de cobranza.

3.^a Igualmente se incluirán en la casilla correspondiente las partidas fallidas aprobadas, si las hubiere, liquidándolas al tipo que corresponda.

4.^a Una vez terminado el padrón se expondrá al público por término de ocho días, anunciándolo oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL y por los demás medios de costumbre, resolviéndose en término de cinco días por la Alcaldía las reclamaciones presentadas, que no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia, y de cuyas resoluciones podrán alzarse los contribuyentes para ante esta oficina en término de ocho.

5.^a Transcurrido el término, aprobados dichos padrones por los Alcaldes y selladas todas sus hojas, se remitirán á esta Administración antes del 20 de Junio próximo, acompañando copia y dos ejemplares de listas cobratorias iguales al modelo que al final se inserta, en las que se incluirán los contribuyentes hasta tres pesetas en la casilla que corresponde al segundo trimestre, las de tres á seis, la mitad en la del primer trimestre y la otra mitad en la del segundo, y las de seis en adelante, por cuartas partes en

las cuatro casillas correspondientes debiendo reintegrarse el original con el importe del papel de la clase 13.^a y la copia y listas cobratorias con el de la 14.^a, y á la vez que lo remiten, ó antes si fuera posible, reclamarán el número de recibos de cada clase que necesitaren, teniendo presente que es necesario un recibo por cada finca, debiendo acompañar además certificación del recargo municipal acordado é impuesto y otra de exposición al público y número del BOLETÍN OFICIAL en que se haya anunciado.

6.^a No se aprobará ningún padrón que no se encuentre formado con arreglo al art. 4.^o del antes citado Reglamento, instrucciones detalladas en esta circular y tengan menor riqueza que la que arrojan los resúmenes ó carezcan al final del estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro, en la forma que se verifica en los demás repartimientos.

Espero del celo de los señores Alcaldes no demorarán la formación y remisión de dichos documentos en el plazo señalado, pues en otro caso esta Administración se vería precisada á proponer al señor Delegado las responsabilidades que determina el artículo 25 del Reglamento.

Zamora 18 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera.

Pueblos que se citan.

AYUNTAMIENTOS	Producto líquido.	CUOTA
Abelón	3.645	637'88
Alcañices	10.962	1.918'35
Arcañillas	1.324	231'70
Argañín	3.804	665'70
Arrabalde	4.286	750'05
Belver	8.702	1.522'85
Benavente	43.103	7.543'03
Boya	942	164'85
Cañizal	9.348	1.635'90
Carrascal	427	74'73
Cernadilla	3.138	549'15
Corrales	11.773	2.060'28
Cuelgamures	1.093	191'28
Escuadro	304	53'20
Ferreras de Arriba	1.713	299'78
Fresno de Sayago	2.898	507'15
Fuente el Carnero	1.575	275'63
Fuentes-seccas	4.818	843'15
Hiniesta (La)	6.825	1.194'37
Gema	3.798	664'65
Losacio	473	82'78
Madridanos	4.026	704'55
Montamarta	5.145	900'37
Moral	809	141'57
Moraleja del Vino	11.655	2.039'63
Olmillos de Castro	1.496	261'80
Palacios del Pan	757	132'47
Palazuelo	1.168	204'40
Peleas de Abajo	1.760	308
Peñausende	2.747	480'73
Peque	1.455	254'62
Pobladura de Valderaduey	1.254	219'45
Pozo-antiguo	5.652	989'10
Quintanilla del Monte	1.314	229'95
Quintanilla del Omo	1.814	317'45
Quiruelas	1.027	179'73
Ricobayo	1.666	291'55
San Cebrián	5.610	981'75
San Marcial	1.581	276'67
San Martín	4.534	793'45
San Miguel de la Ribera	4.577	800'98
Santibañez	4.966	869'05
San Vicente del Barco	1.098	192'15
Távora	8.844	1.547'70
Valdescorriel	2.150	376'25
Villalazán	2.053	359'28
Villalobos	5.461	955'67
Villamayor	18.740	3.279'50
Villamor de la Ladre	1.391	243'43
Villanueva del Campo	14.454	2.529'45
Villardiegua	4.695	821'63
Villárdiga	2.864	501'20
Villavendimio	7.712	1.349'60
Villaveza de Valverde	733	128'28
TOTAL	260.159	45.527'87

cubrir el cupo en el próximo año económico de 1898-99 por falta de licitadores, se anuncia la tercera que tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 27 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en la que se admitirán posturas que cubran el importe de las dos terceras partes del cupo total fijado para el arriendo.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Belver de los Montes 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Venancio Santos. R—810

FRESNO DE SAYAGO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896, se hace presente:

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma el día 31 de Mayo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 4.599 pesetas 67 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 266.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 10 de Junio próximo, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención segunda.

Fresno de Sayago 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Domingo Montero. R—818

LOSACIO

Don Antonio Gago Pascual, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Losacio.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados arrendar con facultad de la exclusiva los derechos de las especies de consumos de líquidos, carnes y sal, con el fin de cubrir el encabezamiento ó parte de él para el año económico de 1898 á 1899, se señala para la subasta el día 24 del corriente de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 1.945 pesetas 58 céntimos con los recargos legales, y se advierte que para tomar parte en la licitación hay que consignar el cinco por 100 del tipo.

La fianza será la cuarta parte en metálico del precio del remate.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda á los ocho días, á la misma hora y con aumento de precios, y si tampoco tuviese efecto, se celebrará la tercera en el mismo término y condiciones, y ésta será por las dos terceras partes del tipo señalado.

Losacio 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Gago. R—825

MONTAMARTA

Don Saturnino Martín Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Montamarta.

Hago saber: Que el día 28 del corriente á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el

arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas, con inclusión de los líquidos, alcoholes y sal que hayan de consumirse en este distrito municipal durante el año próximo de 1898 á 1899, bajo el tipo de 3.545 pesetas y 2 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y el 3 por 100 sobre esta suma para cobranza, sin imposición de recargo alguno para cubrir atenciones del presupuesto municipal, por no ser necesario al Ayuntamiento utilizar este arbitrio, y en previsión de que en esta subasta no se presentase licitador alguno, queda anunciada la segunda con rectificación de precios para el día 6 de Junio, y si como pudiera

ocurrir, tampoco resultase postor, se anuncia la tercera y última para el día 15 del propio mes, también á las once de la mañana, sirviendo de tipo para ésta, en cumplimiento á lo que dispone el art. 287 del Reglamento, la cantidad de 2.363 pesetas 34 céntimos, equivalente á las dos terceras partes de la anterior, haciéndose la adjudicación en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montamarta 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín. R—821

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEGO (EL)

Don Jerónimo García Murcia, Alcalde Constitucional de El Pego.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en junto, ya por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1898 á 1899, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente mes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de total de 1.889 pesetas 74 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto.

ESPECIES	Derechos del Tesoro. PESETAS	2 por 100 recargo transitorio. PESETAS	3 por 100 de cobranza y conducción. PESETAS	Recargo municipal del 100 por 100. PESETAS	TOTAL de cada ramo. PESETAS.	Corresponde al		UNIDAD	Precio Pts.	
						Casco y radio. PESETAS.	Extraradio. Pts.			
Carnes vacunas ó lanares	Muertas en fresco	68'47	1'37	2'05	68'47	140'36	138'61	1'75	Kilogramo	1'05
	Idem saladas	36'52	0'73	1'09	36'52	74'86	73'93	0'93	Idem	1'40
De cerda	Muertas en fresco	14'61	0'29	0'44	14'61	29'95	29'58	0'37	Idem	1'60
	Idem saladas	80'34	1'61	2'41	80'34	164'70	162'64	2'06	Idem	2'32
Líquidos	Aceites de todas clases	146'05	2'92	4'38	146'05	299'40	295'66	3'74	Idem	1'20
	Vinos todas clases	427'95	8'56	12'84	427'95	877'30	866'34	10'96	Litro	0'25
	Vinagre, cerveza y chacolí	1'39	0'03	0'04	1'39	2'85	2'82	0'03	Idem	0'10
	Aguardientes y licores	146'50	2'93	4'40	146'50	300'33	296'58	3'75	Idem	0'80
TOTALES	921'83	18'44	27'65	921'83	1.889'75	1.866'16	23'59			

La licitación se hará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prescrita en el art. 266 del Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, fincas ó valores del estado por valor de la cuarta parte del importe del remate, siendo preferido el que lo hiciere en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo señalado y acepten los precios de venta consignados, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 285 del referido reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. El Pego 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jerónimo García. R—811

PIÑERO (EL)

Don Valentin Rodríguez Merchán, Alcalde Constitucional de esta villa de El Piñero.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal, para el año económico de 1898 á 1899, con la facultad de la exclusiva en las ventas, autorizado por la Administración de Hacienda de la provincia, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Agosto de 1896, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Sala Capitular de esta villa.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 27 del actual.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales

5.º El importe de la licitación es de 2.641 pesetas 7 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el depositar previamente el 5 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 7 del próximo venidero mes de Junio con las mismas formalidades y con los precios rectificadas de venta á que hace referencia la condición 10.ª del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 18 de expresado Junio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y conforme se menciona en la condición 11.ª de dicho pliego.

El Piñero 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Valentin Rodríguez. R—812

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Don Manuel Ugidos Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

Hago saber: Que el día 29 del actual de diez á once de su mañana, se verificará en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de las especies de consumo comprendidas en los grupos carnes y líquidos de este distrito durante el año de 1898-99, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 5.027'86 pesetas que importan las dos terceras partes de la cantidad por que se anunció la subasta anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable para tomar parte en la licitación consignar en depósito el importe del 5 por 100 de dicha cantidad, debiendo el rematante prestar fianza por una cantidad igual á la cuarta parte del precio del remate en fincas libres, metálico ó valores públicos.

San Cristóbal de Entreviñas 19 de Mayo de 1898.
—El Alcalde, Manuel Ugidos. R—833

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Eulogio Prieto, Alcalde accidental de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que el día 26 del mes actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la tercera y última subasta, por falta de resultado de la primera y segunda, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 1.300 pesetas 55 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del tipo señalado en la subasta anterior.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Esteban del Molar 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eulogio Prieto. R—827

VEZDEMARBÁN

Don Aquilino Izquierdo Morillo, Alcalde Presidente de este pueblo de Vezdemarbán.

Hago saber: Que en el día 28 del actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad la primera subasta, y por el sistema de pujas á la llana, el arriendo con facultad de la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este pueblo para el año económico de 1898-1899 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total de las especies arrendables es el de 12.385 pesetas y 41 céntimos, incluso los recargos autorizados.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, queda anunciado el segundo remate con las variaciones consignadas en el pliego de condiciones, para el día 5 del próximo mes de Junio, en el mismo local y las mismas horas, y si tampoco en la segunda subasta hubiera licitadores, queda anunciada la tercera para el día 12 de Junio, en expresado local y horas referidas, y también con las variaciones reglamentarias, que han de constar en el expediente.

Vezdemarbán 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Aquilino Izquierdo. R—817

VILLALPANDO

Don Serapio Fernández Mazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento y Junta por la Administración de Hacienda para proceder al arriendo con facultad de exclusiva en la venta de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, para cubrir el cupo de dicho impuesto en el año económico de 1898 á 1899, se ha dispuesto anunciar la primera subasta para el día 28 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 16.230 pesetas 77 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 para el premio de cobranza y recargo del 95 por 100 para gastos municipales, conforme al correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, al cual y con las garantías necesarias, se someterán los proponentes.

Villalpando 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Serapio Fernández. R—800

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Manuel Hernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo.
Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1898 á 1899, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del presente mes de Mayo de diez á doce de su mañana ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el cupo total á que ascienden los derechos del Tesoro, consistentes en 2.200 pesetas, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y demás recargos autorizados.

ESPECIES	CUOTAS para el Tesoro. PESETAS.	3 por 100 premio de cobranza. PESETAS.	RECARGO municipal del 100 por 100. PESETAS.	RECARGO transitorio. PESETAS.	TOTALES PESETAS.
Carnes	265	7'95	265	5'30	543'25
Líquidos	810	24'30	810	16'20	1.660'50
Granos	390	11'70	390	7'80	799'50
Pescados	10	0'30	10	0'20	20'50
Jabón	75	2'25	75	1'50	153'75
Carbón	50	1'50	50	1	102'50
Sal	400	12	"	8	420
Alcoholes	200	6	200	4	410
TOTALES.	2.200	66	1.800	44	4.110

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero á los diez días siguientes al señalado para el primero. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas á reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido, que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 205 pesetas 50 céntimos como garantía, á los efectos del art. 266, párrafo 7.º del Reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones sean desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

Santa Clara de Avedillo 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Hernández. R—788

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Don Conrado Cordero Astorga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta intentada para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en este distrito, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el día 28 del corriente en la Sala Capitular, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Azoague 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Conrado Cordero. R—828

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Ignacio Domínguez Ramos, vecino de esta villa, y residente en Castro Urdiales, pero que en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora el día veintisiete del actual y hora de las nueve de su mañana, con objeto de declarar en el acto de las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la causa criminal seguida contra Cirilo Murciego Otero y otros por resistencia á los Agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer quedará incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez, Tomás Acero. —Por su mandado, Deogracias Crespo. R—809

BERMILLO DE SAYAGO

Don Pedro Toboso Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción de Bermillo.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley del Jurado para la designación de los individuos que habrán de constituir la Junta del partido en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria.

Lo que se hace público cumpliendo con lo mandado en la ley citada.

Dado en Bermillo á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Toboso.—Por su mandado, José Hernández. R—808

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el día veintisiete del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta población que han de formar parte en la Junta de este partido, para la confección de listas de Jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público por este medio en cumplimiento á lo mandado en el artículo treinta y uno de la respectiva ley.

Dado en Toro á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra y Gamez. R—829

ANUNCIOS

PASTOS

En la Dehesa de Pelazas, término de Villar del Buey, (Zamora), se arriendan pastos para veranil. Para tratar, con el Montaraz en la misma dehesa.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.